



Al responder cite este número:  
20205000487511

Bogotá D.C., 24-06-2020

Señor(a)  
ANONIMO(A)

Asunto: Respuesta Petición  
Referencia: 20203200541252 de 2020

Respetado Señor(a):

En atención a su solicitud recibida en la CNSC, con radicado 20203200541252 de 2020, relacionada con la Convocatoria 431 de 2016, Distrito Capital, es importante señalar lo siguiente:

Frente a los nombramientos es preciso indicar que el artículo 60 del Acuerdo No. CNSC 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, *“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria “Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”* señaló en su artículo 60 lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 60º. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** *Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, **El Representante Legal** tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.*

(…) (RESALTADO FUERA DE TEXTO)

Razón por la cual, la responsabilidad de realizar los nombramientos y posesiones de los elegibles de la convocatoria, es del Representante Legal de la respectiva entidad.

Por otra parte, frente al uso de listas de elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicara para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Al respecto el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Por lo que le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles, **por solicitud de aquella**.

Así las cosas me permito informarle que esta Dirección, no ha recibido solicitud, por los temas que usted menciona.

Por último, es importante señalar, que si usted tiene conocimiento de algún hecho o situación con la cual se vulnere normas de carrera administrativa y que sea de nuestra competencia, la ponga en conocimiento de la CNSC y así procederá adelantar las investigaciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que como quiera que en su petición no reportó dirección física o electrónica, se procederá a publicar copia de la presente repuesta en la página Web de la CNSC, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC, "*Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección*".

Cordialmente,

**HUMBERTO LUIS GARCÍA**

Director de Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Iván Pinzón